



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 109 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 14 ABR. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2460-2021-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2021-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 638-2021-GR PUNO/ORAOASA, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2021-OEC/GR PUNO-1 adquisición de manta polar, según especificaciones técnicas, para la Meta 005 denominado: Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia Frente a Emergencias y Desastres;

Que, del Informe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se tiene que en las especificaciones técnicas, elaborada y tramitada con el Requerimiento N° 00731, el área usuaria esto es, la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad, al momento de la formulación de las especificaciones técnicas, hace referencia a fabricación o procedencia, marcas y procedencia u origen; la solicitud de presentación de muestras, descrito en el rubro "muestras" de las especificaciones técnicas, no se ajusta al numeral 2.2.1.1, del punto 2.2, del Capítulo II de las bases estándar de procedimiento de selección adjudicación simplificada aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que estipula: *"Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras. No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores"*; asimismo, se formulan exigencias desproporcionadas como solicitar certificado INACAL en la presentación de ofertas, cuando ello propiamente se debe requerir a la suscripción del contrato, tal como se determina en el Pronunciamiento 266-2020/OSCE-DGR; finalmente, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, observa que en el rubro "Otras condiciones", la metodología de evaluación debe ser precisa y la participación del profesional debe ser coherente con la especialidad y no solicitar otras especialidades como un profesional en ingeniería agroindustrial o técnico textil, asimismo la metodología de evaluación debe ser cuantitativo y no cualitativo que exige el punto (ii) de las





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 109 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 14 ABR. 2021

especificaciones técnicas; lo que transgrede la normatividad de contrataciones del Estado. Las deficiencias anotadas se explican con mayor detalle en los numerales 2.1.1 al 2.1.4 del Informe N° 638- 2021-GR PUNO/ORO/OASA, y que se han reproducido en las Bases;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 29°, establece: "(...) 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, en conclusión, las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria, transgreden los numerales 29.3 y 29.4, del artículo 29°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44°, establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, por lo expuesto en el Informe N° 638-2021-GR PUNO/ORO/OASA, es procedente que en aplicación del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2021-OEC/GR PUNO-1, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria y nueva elaboración de las especificaciones técnicas; y





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 109 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 14 ABR. 2021

Estando al Informe Legal Nº 087-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 16-2021-OEC/GR PUNO-1 adquisición de manta polar, según especificaciones técnicas, para la Meta 005 denominado: Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia Frente a Emergencias y Desastres, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria y nueva elaboración de las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO
AGUSTIN LUQUE CHAYNA
GOBERNADOR REGIONAL (E)